

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY,
LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y
LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA
Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA Y FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MERCOSUR SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL

El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) de la República del Paraguay, la Unidad de Certificación Electrónica y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento de la República Oriental del Uruguay, (en adelante denominados individualmente “la Parte” y conjuntamente “las Partes”),

CONSIDERANDO la aprobación del Acuerdo de Reconocimiento recíproco de certificados de firma digital en el ámbito del MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/19 y los correspondientes depósitos de los instrumentos de ratificación por las Partes;

CONSCIENTES que el Acuerdo mencionado entrará en vigor treinta días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo estado parte del Mercosur, para los Estados Partes que lo ratifiquen con posterioridad treinta días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación, y que a su vez habilita a las Autoridades de Control de cada país a celebrar instrumentos específicos que coadyuven a la implementación y cumplimiento del objeto de dicho Acuerdo;

CONVENCIDOS de la necesidad de fortalecer y seguir desarrollando la cooperación activa entre los dos países en materia de firmas digitales y sus procesos de verificación, a efectos de facilitar las transacciones electrónicas transfronterizas y la interacción electrónica entre las personas;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. OBJETO

El objetivo del presente Memorando es promover relaciones de cooperación que permitan establecer las acciones necesarias para implementar el Acuerdo de reconocimiento recíproco de firmas digitales entre las Partes definiendo los aspectos operativos que son determinantes a dichos efectos.

2. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación en virtud del presente Memorando pueden incluir:

- (a) equivalencia técnica de las Infraestructuras de Clave Pública;
- (b) reconocimiento de las firmas digitales emitidas en la otra Parte, que cumplan con los estándares técnicos requeridos;
- (c) interoperabilidad, estándares, arquitectura e infraestructura vinculada a la materia;
- (d) estrategias de adopción, monitoreo y evaluación;
- (e) cualquier otra área que pueda ser determinada en forma conjunta por las Partes.

3. FORMAS DE COOPERACIÓN

Las formas de cooperación contempladas por este Memorando pueden incluir:

- (a) intercambios entre expertos;
- (b) intercambio de experiencias, estudios, buenas prácticas, estándares, información técnica y herramientas;
- (c) desarrollo de proyectos conjuntos
- (d) colaboración en áreas de investigación y desarrollo;
- (e) cualquier otra forma de cooperación que las Partes decidan en forma conjunta.

4. IMPLEMENTACIÓN

A los efectos de la implementación del presente Memorando se llevarán adelante las siguientes acciones:

- (a) Estudio e intercambio de las Políticas de certificación implementadas por los países e Informe de Equivalencia de Políticas de certificación;
- (b) Evaluación de requerimientos técnicos observado en el ciclo de vida del certificado digital;
- (c) Evaluación de requerimientos técnicos para el intercambio de listas de revocación de certificados de firmas digitales a los efectos de ser contemplados por las herramientas de validación de firma en los respectivos países;
- (d) Intercambio de documentos y herramientas vinculadas a la firma digital.

Cualquier actividad a implementar en virtud del presente Memorando será determinada de forma conjunta y cursada formalmente conforme direcciones consignadas en el ítem 4 entre las Partes, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y del personal apropiado. Para esto, las Partes elaborarán un plan de trabajo en el que consten todas las directrices y actividades a desarrollar, observando los principios estipulados en el

presente Memorando. A menos que dispongan lo contrario de común acuerdo, cada Parte asumirá los gastos en los que incurra por concepto de las actividades de cooperación en virtud del presente Memorando.

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las acciones de cooperación al amparo del presente Memorando, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

Las oficinas de asuntos internacionales de las Partes servirán de puntos focales en la ejecución de las actividades de cooperación identificadas en este Memorando. Las notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez cuando sean remitidas por correo físico y/o electrónico a las siguientes direcciones:

PARAGUAY	MIC Av. Mariscal López N° 3333 casi Dr Weiss info-dgce@mic.gov.py
URUGUAY	UCE - AGESIC Liniers 1324 P4, Montevideo, 11.000 info@uce.gub.uy secretariageneral@agesic.gub.uy

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de las Partes divulgará a terceros información proporcionada por la otra Parte durante la implementación de este Memorando, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

La propiedad intelectual desarrollada en virtud de este Memorando será propiedad conjunta de las Partes y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos productos, otorgando el reconocimiento correspondiente de quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. En el curso de la realización de las actividades previstas en este Memorando, en caso de que una de las Partes requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra, deberá obtener previamente su consentimiento formal conforme direcciones consignadas en el ítem 4, y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para su uso. Todo tratamiento relativo a la propiedad intelectual será regido por la legislación aplicable de las partes.

6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando o de los acuerdos complementarios y/o intercambio de cartas en virtud del mismo, deberá resolverse mediante

negociación directa entre las Partes. Si el asunto no pudiera ser solucionado en un tiempo razonable, deberá ser escalado internamente por las Partes para su resolución.

Si alguna de las Partes recibe un requerimiento, queja, pretensión o amenaza de acción de un tercero en relación con este Memorando, el asunto será prontamente referido a la otra Parte. Ninguna acción será adoptada como respuesta a ninguno de esos requerimientos, quejas, pretensiones o acciones sin la aprobación de la otra Parte ni con el alcance de generar con dicha respuesta efectos adversos a las Partes.

La aplicación, interpretación y ejecución de este Memorando deberá realizarse de buena fe.

7. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Atendido la naturaleza del presente Memorando, y que su fin es explorar vínculos de asistencia entre las Partes conforme lo expuesto, las Partes acuerdan que actuarán de buena fe en la búsqueda de vínculos de asistencia entre ellas. En el evento en que las Partes no logren consensuar vínculos de asistencia o los acordados resultan ser insuficientes, las Partes acuerdan que no se genera responsabilidad de ningún tipo.

8. DISPOSICIONES GENERALES

Este Memorando tendrá vigor a partir de la fecha de su firma y hasta por dos años. Su vigencia podrá ser ampliada mediante intercambio de cartas por acuerdo entre las Partes, conforme direcciones consignadas en el ítem 4.

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones formarán parte integrante de este Memorando.

En caso de que una de las Partes decida terminar anticipadamente este Memorando, deberá comunicarlo a la otra Parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días, conforme direcciones consignadas en el ítem 4. La terminación anticipada no afectará las actividades que se estén implementando.

Este Memorando no crea ninguna obligación legal y no es vinculante bajo la legislación internacional. Firmado en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

PARAGUAY	MIC - Ministro	
----------	----------------	--

URUGUAY	UCE - Presidente Consejo Ejecutivo	
	AGESIC - Director Ejecutivo	